

**Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0124-M**

**Quito, D.M., 30 de marzo de 2023**

**PARA:** Sr. Com Santiago Oswaldo Jacome Baño  
**Responsable de la Unidad de Comunicación Social**

Sr. Mgs. Leonardo Javier Duche Ruperti  
**Director de Asesoría Jurídica**

Sr. Mgs. Andres Vicente Dominguez Ojeda  
**Director de Administración del Talento Humano**

Sr. Ing. Christian Bolivar Llaguno Paredes  
**Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

Srta. Mgs. Maria Belen Aguirre Caseres  
**Directora Administrativo Financiero**

**ASUNTO:** Designación Equipo de Rendición de Cuentas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS a periodo 2022

De mi consideración:

El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...).”*

El numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para *“(...) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...).”*

El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el fin del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público.

El numeral 2 del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*

El artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos

El artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona *“Sujetos obligados.- Las autoridades*

## Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0124-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

*del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. (...)*

El artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enumera los objetivos de la rendición de cuentas: “1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”.

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, menciona: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras la siguiente: “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.”

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona que “Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

*La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”*

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al mencionar los sujetos obligados a rendir cuentas, preceptúa: “Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

*En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”*

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10 de marzo de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estableció el Reglamento de Rendición de Cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas.

Mediante Registro Oficial – Suplemento Nro. 53, con fecha 29 de abril de 2022 se publica la Resolución Nro. ACCESS-2022-0019 donde se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, en el cual se detallan los Entregables de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, entre otros el siguiente:

### Gestión de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos

**Memorando Nro. ACESS-ACCESS-2023-0124-M**

**Quito, D.M., 30 de marzo de 2023**

"(...) 6. Informe de gestión institucional y rendición de cuentas institucional. (..."

Al respecto, con el fin de ejecutar las actividades relacionadas a la recolección, revisión y validación de información, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, me permito poner en su conocimiento, al equipo de trabajo institucional que asumirá la responsabilidad del Proceso de Rendición de Cuentas 2022, de conformidad a sus ámbitos de acción.

**Direcciones/Unidad responsables del Proceso de Rendición de Cuentas 2022**

- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
- Unidad de Comunicación Social
- Dirección Administrativa Financiera
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración de Talento Humano
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas 2022:**

- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

**Responsable del registro del Informe de Rendición de Cuentas en el Sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

- **Nombre:** María Piedad Bastidas Narváez
- **Cargo:** Especialista de Planificación y Gestión Estratégica
- **Correo electrónico:** maria.bastidas@access.gob.ec

Agradezco por su activa participación para el desarrollo del proceso de Rendición de Cuentas 2022.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Sra. Dra. Tatiana María Lopez Castro  
**Coordinadora General Técnica**

Srta. Ing. Zaskya del Rosario Ortega Bonilla  
**Asesora**

Sra. Mgs. María Piedad Bastidas Narváez  
**Especialista de Planificación y Gestión Estratégica 3**

Sra. Mgs. Carina Elizabeth Chimbolema Valla  
**Asistente de Planificación y Gestión Estratégica**

**Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0124-M**

**Quito, D.M., 30 de marzo de 2023**

mb